

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|------------------------|----------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2022-00017-00 |
| Demandante(s): | Raquel Herrera De Vergara |
| Demandado(a): | Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones |
| Tema: | Pensión de sobrevivientes |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 27 de julio de 2023

Hora inicio: 9:10 a.m.

Hora fin: 11:19 a.m.

Asistentes

Demandante: Raquel Herrera De Vergara
Apoderado(a): Ronald Stephen Peña Zapata
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES (archivo 035).

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer si la aquí demandante RAQUEL HERRERA DE VERGARA tiene derecho u ostenta la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes bajo la modalidad de sustitución pensional respecto del causante JUAN MARIA VERGARA VELANDIA en calidad de cónyuge supérstite en caso de que lo sea si hay lugar a disponer en su favor el pago de las mesadas retroactivas correspondientes e intereses moratorios sobre ese retroactivo.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 003).
- **Testimoniales:** a LUZ ALBA PERDOMO PORTELA y CARLOS VANEGAS PERDOMO.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportados con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Interrogatorio de parte:** a la señora ANA CECILIA VERGARA. **No es conducente, ni pertinente.**
- **De oficio:** Se solicite registros civiles ante la Registraduría del Estado Civil. **Se niega**, ya están incorporadas en las pruebas aportadas con la demanda.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimoniales: a LUZ ALBA PERDOMO PORTELA y CARLOS VANEGAS PERDOMO.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que la señora **RAQUEL HERRERA viuda de VERGARA** demostró la calidad de beneficiaria en su condición de cónyuge supérstite respecto del causante su fallecido esposo **JUAN MARÍA VERGARA VELANDIA**.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que reconozca la pensión de sobrevivientes bajo la modalidad de sustitución pensional que dejó causada el fallecido **JUAN MARÍA VERGARA VELANDIA** a partir del 9 de marzo de 2020 en un monto equivalente al 100% de la mesada que le pagaban en su momento al señor **JUAN MARÍA VERGARA VELANDIA** y que el juzgado encontró que equivalen a \$877.803 equivalente a un salario mínimo de la época.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a pagar a **RAQUEL HERRERA DE VERGARA** el retroactivo pensional causado desde ese 9 de marzo de 2020 y hasta cuando esta decisión quede en firme y **COLPENSIONES** incluya en nómina de pensionados si queda en firme esta decisión a la señora **RAQUEL HERRERA DE VERGARA** ese retroactivo así causado deberá pagarse debidamente indexado, advirtiendo que este despacho no hace una liquidación de ese retroactivo toda vez que el monto que aquí establezca resulta ser inocuo porque un trámite procesal quedaría que ese monto aumente y no quiere crear expectativa falsas ni para la parte demandante ni para la parte demandada de fijar un valor que finalmente no termina siendo el que se deba pagar en caso de que esta decisión quede en firme.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** por las anotado en la parte motiva.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas en este proceso.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión en razón a que se ha producido una condena en contra de **COLPENSIONES** que es una entidad descentralizada en la que el Estado es garante y así lo dispone el art. 69 del CPT y de la SS, inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

ACLARACIÓN: El numeral segundo que ordena reconocer la pensión en cabeza de **RAQUEL HERRERA DE VERGARA** se fija el monto pensional, es decir, la mesada para el 9 de marzo de 2020 con un valor de \$877.803, monto que por los años subsiguientes deben ser reajustados en los porcentajes que para tal efecto haya fijado el Gobierno Nacional y fije el aumento para pensiones equivalentes al salario mínimo.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/13220593-78c2-4b2a-bfc3-8d39f06968ba?vcpubtoken=f0804413-411e-4849-9d0e-826fab5e36aa>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC